

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 22 de septiembre de 2023. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento digital informándole que; (i) el **liquidador del trámite**, aporta **copia de la radicación del oficio No. 199 ante el BANCO POPULAR a fin de que procediera con la fijación de la prorrata requerida** y; (iii) la **apoderada judicial del acreedor BANCO POPULAR**, da **respuesta** a nuestro oficio No. 199 del 2 de agosto de 2023. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1292**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE : ALBERTO CORREA VILLAMIL
RADICACIÓN : 765203103003-2005-00049-00

Vista y verificada la Constancia Secretarial que antecede, primeramente, se AGREGA PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE sin pronunciamiento alguno, el escrito adosado por parte del liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, por ser meramente de trámite del oficio 199 del 02-08-2023. [sec. 110 cdo 2]

Ahora bien, respecto de la contestación adosada por la apoderada judicial del único acreedor BANCO POPULAR al oficio No. 199 donde se le requirió expresamente a la entidad;

"REQUERIR al BANCO POPULAR para que en el término de CINCO (5) DIAS informe tanto a este Despacho judicial como a la Notaria Séptima de Cali, la prorrata correspondiente a la cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión de que trata la escritura Pública No.1705 del 7 de abril de 1997."

Evidenciándose que lo solicitado a la entidad financiera fue **la prorrata correspondiente a la cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión de que trata la escritura Pública No.1705 del 7 de abril de 1997;** evidenciándose que la contestación adosada por la apoderada del BANCO POPULAR no guarda congruencia con lo solicitado por este despacho judicial, pues se limitaron a realizar manifestación y prorrata respecto de la Escritura Pública No. 7256 de 18 de diciembre de 1997 de la Notaria No. 7 del Círculo de Cali.

Por tal motivo, se REQUIERE nuevamente al acreedor BANCO POPULAR para que en el término de **CINCO (5) DÍAS informe a éste Despacho y a la Notaría 7 de Cali, la prorrata correspondiente a la cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión de que trata la escritura Pública No.1705 del 7 de abril de 1997.** REITERESE que **la presente es una orden judicial** y que **su desacato puede constituir mala conducta**. Por secretaría líbrese comunicación.

Ahora bien, ante la renuencia de la entidad bancaria para dar colaboración con la administración de Justicia y el constante desacato a las órdenes judiciales, procédase a informar a la SUPERINTENDENCIA BANCARIA para lo de su competencia. Líbrese comunicación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE sin pronunciamiento alguno el memorial de trámite adosado por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA.

SEGUNDO: REQUIERE nuevamente al acreedor **BANCO POPULAR** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS informe a este Despacho y a la Notaría 7 de Cali, la prorrata correspondiente a la cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión de que trata la escritura Pública No.1705 del 7 de abril de 1997.** **REITERESE** que la presente es una **orden judicial** y que **su desacato puede constituye mala conducta**. Por secretaría líbrese comunicación.

TERCERO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, a fin de que inicie seguimiento en contra del BANCO POPULAR por no prestar colaboración con la administración de Justicia y el desacato a las órdenes judiciales de que trata el presente asunto. Líbrese comunicación anexando copia del auto No. 1042 del 27-07-2023, oficio No. 199 del 2-08-2023 con la respectiva remisión, contestación del BANCO POPULAR [Sec. 111 cdo 2] y; copia del oficio ordenado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cf4e2a6206e969b8d7bc5a32fc608352ad0aa5b54d6e26844c00f36f8b0fdb**

Documento generado en 25/09/2023 08:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>